

ACTA DE APERTURA DE OFERTAS
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO
LPN No. INP-GA-003-2020

**“CONTRATAR SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA EL TRASLADO
DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO y AGENTES PENITENCIARIOS
DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO, CUBRIENDO LAS
RUTAS, TEGUCIGALPA -TAMARA Y VICEVERSA”**

Reunidos en las instalaciones del Instituto Nacional Penitenciario, en el salón de reuniones en el primer nivel del edificio ubicado en Colonia San Carlos, Avenida San Carlos, Calle República del Uruguay, Tegucigalpa M.D.C. Edificio antiguo local de la DEI; siendo las 10:00 a.m. hora oficial de Honduras, del día jueves (10) de diciembre del año dos mil veinte (2020), señalado para recepción de las ofertas para la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LPN No. INP-GA-003-2020, “CONTRATAR SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA EL TRASLADO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO y AGENTES PENITENCIARIOS DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO, CUBRIENDO LAS RUTAS, TEGUCIGALPA -TAMARA Y VICEVERSA”**. La cual es financiada con Fondos Nacionales. Se dio inicio al acto de recepción y apertura de las ofertas recibidas, presidiendo la audiencia **el Coronel de Infantería DEM Marco Valentín Barahona Fuentes**, en su condición de **Presidente de la Comisión y Sub Director de Gestión Penitenciaria y Administrativa**, quien procedió a dar la bienvenida a los participantes y a la comisión nombrada para la apertura de las ofertas, integrada por: **el Coronel de Infantería DEM, José Miguel Mejía Medina, Secretario de la Comisión y Gerente Administrativo**, la Abogada **Albertina Gómez** en Representación de **Asesoría Legal** y en calidad de observadores por parte del INP el Licenciado **Elmer Saady Briceño**, Representante de la Unidad de Transparencia y el Licenciado **Silvio Javier Morales**, Jefe de la Unidad de Auditoría.

Retiraron las bases de licitación 2 sociedades las cuales son las siguientes:

1. Invecro Constructorta S. A. DE C. V.

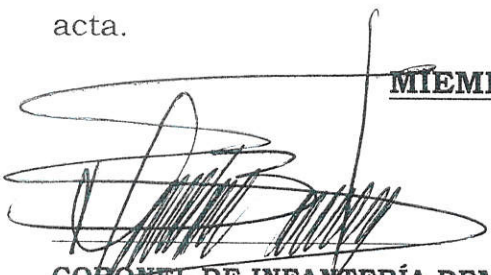
2. Transporte Mi Esperanza Sur S. de R. L.

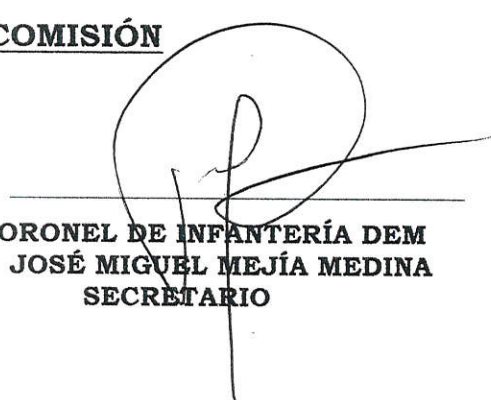
Siendo las diez de la mañana con quince minutos (10:15 a.m) como hora señalada para la apertura de las ofertas, se declara **DESIERTA** según **Artículo 57** de la Ley de Contratación del Estado, por no haberse presentado el mínimo de oferentes previstas en el Pliego de Condiciones, indicadas en Sección I, Instrucciones a los Oferentes IAO 40.1.

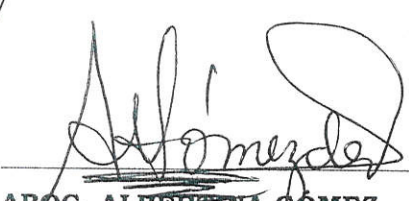
OBSERVACIÓN: Un oferente envió la documentación con fecha 09 de diciembre del 2020 Transporte Mi Esperanza Sur S. de R. L., pero no se considera en virtud de tratarse de una Licitación Pública Nacional y es necesaria la presencia del Representante Legal, quien se hizo presente en hora extemporánea.

En fe de todo lo anterior, leída la presente acta y encontrándose conformes con el contenido de la misma, se da por concluido el acto de apertura de ofertas a las 10:20 a.m., para constancia se firma la presente acta.

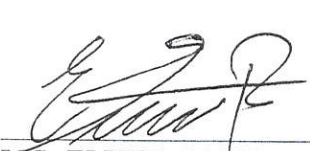
MIEMBROS DE LA COMISIÓN


CORONEL DE INFANTERÍA DEM
MARCO VALENTÍN BARAHONA
PRESIDENTE


CORONEL DE INFANTERÍA DEM
JOSÉ MIGUEL MEJÍA MEDINA
SECRETARIO


ABOG. ALBERTINA GÓMEZ
Rep. ASESORA LEGAL
MIEMBRO

OBSERVADORES


LIC. ELMER SAADY BRICEÑO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA


LIC. SILVIO JAVIER MORALES
UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

RESOLUCION No. 1390-INP-DN-2020

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO, DIRECCION NACIONAL,
Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintidós (22) días del mes de diciembre del dos mil veinte (2020).

VISTO: La documentación relacionada a la Licitación Pública Nacional No. INP-GA-003-2020, de Contratación de Servicios de Transporte para el traslado de Personal Administrativo y Agentes Penitenciarios del Instituto Nacional Penitenciario, cubriendo las rutas Tegucigalpa–Tamara y viceversa.

LA DIRECCION NACIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO EMITE EL SIGUIENTE RESUELVE EN BASE A LOS HECHOS Y CONSIDERACIONES LEGALES PERTINENTES:

CONSIDERANDO (1): Que el objeto de la presente Licitación es la Contratación de Transporte para el traslado de Personal Administrativo y Agentes Penitenciarios del Instituto Nacional Penitenciario, cubriendo las rutas Tegucigalpa–Tamara y viceversa.

CONSIDERANDO (2): Que revisada la documentación que contiene el proceso de la Licitación Pública Nacional (LNP), No. INP-GA-003-2020, relacionada a la Contratación de Transporte para el traslado de Personal Administrativo y Agentes Penitenciarios del Instituto Nacional Penitenciario, cubriendo las rutas Tegucigalpa–Tamara y viceversa, se pudo constatar que se elaboró el procedimiento legal establecido en la Constitución de la Republica Ley de Administración Pública, Ley de Procedimiento Administrativo, La Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, Ley Orgánica de Presupuesto, Disposiciones Generales del Presupuesto, Normas de Ejecución Presupuestaria vigente, así mismo se establece entre otros que la contratación para la presente licitación se financiará con fondos Nacionales, en cuanto a elaboración de Pliego de Condiciones, Aviso de Publicación para participar en la presente Licitación Pública, en el Diario El Heraldo de fecha 30 de octubre del 2020 y Diario Oficial La Gaceta de fecha 03 de noviembre del 2020, según numero de gaceta 35,418.

CONSIDERANDO (3): Que de acuerdo a la documentación existente en el proceso de Licitación No. LPN-INP-GA-003-2020, sobre Contratación de Servicios de Transporte para el Traslado del Personal Administrativo y Agentes Penitenciarios del Instituto Nacional Penitenciario, cubriendo las rutas de Tegucigalpa-Tamara, y viceversa, se encuentra

solicitud de fecha 24 de noviembre 2020, al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Cuentas Abogado José Juan Pineda Varela, a la Licenciada Gabriela Castellanos Directora Ejecutiva del Consejo Nacional Anticorrupción, y la ingeniera Sofía Romero, Directora de la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, con el fin de que participaran en el proceso de la licitación mencionada con el objeto de transparentar el mismo, sin embargo la Directora del CNA, manifestó que el modelo de trabajo de dicha institución se configura desde la elaboración de los pliegos de condiciones, sin embargo solamente son invitados frecuentemente acompañarles en el proceso de contratación en la etapa de apertura de ofertas, sin recibir la información sobre las actuaciones posteriores circunstancia que les dificulta cumplir con los objetivos que en esa instancia las sociedad civil pretende alcanzar en su labor de veeduría social, manifestando que no podrán asistir a dicho proceso tal como lo han manifestado en otras ocasiones.

CONSIDERANDO (4): Que en fecha 10 de diciembre del año 2020 a las 10:00 horas como estaba establecido, estando presentes en dicho proceso el Sub Director de Gestión Penitenciaria y Administrativa Coronel de Infantería DEM, **MARCO VALENTIN BARAHONA FUENTES** en su condición de Presidente de la Comisión; Coronel de Infantería DEM **JOSE MIGUEL MEJIA MEDINA** Secretario de la Comisión, Abogada **ALBERTINA GOMEZ**, Asesora Legal del INP, y en calidad de Observadores por parte del INP, Licenciado **ELMER SAADY BRICEÑO** representante de la Unidad de Transparencia y Licenciado **SILVIO JAVIER MORALES**, Jefe de la Unidad de Auditoria, procediendo a la apertura de la oferta, conteniendo la oferta y garantía correspondiente.

CONSIDERANDO (5): Que el proceso de Licitación Nacional No. LPN-INP-GA-16-2019, se realizó cumpliendo con los requisitos previos y los procedimientos establecidos en la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y el Pliego de Condiciones de Contratación, que la recepción y apertura de ofertas se realizó en la fecha y hora establecida en los Pliegos de Condiciones de Contratación, retiraron las bases de licitación dos (2) sociedades **INVECRO CONSTRUCTORA S.A. de C.V. y TRANSPORTE MI ESPERANZA SUR S. DE R.L.**

CONSIDERANDO (6): Que en la documentación soporte de la Licitación Pública de Contratación de Transporte para el traslado de Personal Administrativo y Agentes Penitenciarios del Instituto Nacional Penitenciario, cubriendo las rutas Tegucigalpa-Tamara y viceversa, se encontró el Informe de Análisis, Evaluación, Recomendación y Adjudicación, concluyéndose que, al momento de la recepción y apertura de la oferta, siendo las 10 horas de la mañana con 15 minutos, hora señalada para la apertura de las

ofertas NO se presentó el número de oferentes prevista en el Pliego de Condiciones indicada en la Sección I, Instrucciones a los Oferentes IAO-40.1, con la observación que uno de los Oferentes envió la documentación con fecha 09 de diciembre del 2020 siendo Transportes Mi Esperanza Sur, S.de R.L.,

CONSIDERANDO (7): Que de acuerdo a los antecedentes antes relacionados los miembros de la Comisión Evaluadora de la Licitación Pública Nacional No. LPN-INP-GA-003-2020, para la Contratación de Transporte para el traslado de Personal Administrativo y Agentes Penitenciarios del Instituto Nacional Penitenciario, cubriendo las rutas Tegucigalpa–Tamara y viceversa, recomienda declarar **FRACASADO** el proceso de la Licitación Pública No. LPN-INP-GA-003-2020, en virtud que no se cumplió con el requisito establecido en el Pliego de Condiciones, Sección I Instrucciones a los Ofertantes IAO-40.1, en la que se estableció que la Licitación podrá declararse desierta cuando no se hubieren presentado al **MENOS 2 OFERTAS**.

CONSIDERANDO (8): Que la Ley del Sistema Penitenciario Nacional regula la organización y el funcionamiento del Sistema Penitenciario Nacional.

CONSIDERANDO (9): Crease el Instituto Nacional Penitenciario (INP) o Instituto, como un órgano desconcentrado, dependientes de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, con autoridad en el territorio nacional, al cual corresponde, la organización, administración y el funcionamiento del Sistema Penitenciario Nacional y los servicios que le son inherentes.

CONSIDERANDO (10): Que la Ley de Contratación del Estado establece en su artículo 41 que, considerando los modelos tipo preparados por la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones, el órgano responsable de la contratación preparará, en cada caso, el pliego de condiciones y los demás documentos que normaran el procedimiento de licitación, así como las estipulaciones generales y especiales del contrato a celebrarse.

CONSIDERANDO (11): Que la Ley de Contratación del Estado establece en su artículo 5 el Principio de Eficiencia. Que La Administración está obligada a planificar, programar, organizar, ejecutar, supervisar y controlar las actividades de contracción de modo que sus necesidades se satisfagan en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad.

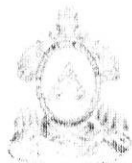
CONSIDERANDO (12): Que la Ley de Contratación del Estado establece sobre la Licitación Desierta o Fracasada, que el órgano responsable de la contratación declarará desierta la licitación cuando no se hubieren presentado ofertas o no se hubiese satisfecho el mínimo de oferentes previstos en el Pliego de Condiciones. La declarará fracasada cuando se hubiese omitido en el procedimiento alguno de los requisitos esenciales establecidos en esta ley o en sus disposiciones reglamentarias. Cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el Reglamento o en el Pliego de Condiciones o cuando se comprobare que ha existido colusión.

CONSIDERANDO (13): Que el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece que el procedimiento de la licitación pública, se iniciará con la preparación del pliego de condiciones y concluirá con la adjudicación y formalización del contrato. También establece que se requiere licitación pública para el suministro de bienes o servicios cuando su monto estimado esté dentro de las cantidades previstas con el objeto en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.

CONSIDERANDO (14): Que la Ley de Procedimiento Administrativo establece que el Órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorio y facultativo de los órganos consultivos, los que deben remitirse, en defecto de disposición legal en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición.

CONSIDERANDO (15): Que el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece que la Licitación Pública será declarada desierta o fracasada cuando se incluyan ofertas por precios considerablemente superiores al presupuesto estimado por la Administración. Así mismo el Órgano responsable de la contratación declarará desierta o fracasada la licitación, previo informe de la Comisión Evaluadora y el dictamen de Asesoría Legal, la resolución que se dicte deberá ser notificada a los interesados. Cuando así ocurra deberá repetirse el procedimiento.

CONSIDERANDO (16): Que la Ley de Contratación del Estado establece que serán nulos los contratos que al suscribirse carezcan de asignación presupuestaria. La resolución del contrato por esta causa hará incurrir a los funcionarios responsables en las sanciones administrativas, civiles o penales que determinen las leyes. La asignación presupuestaria deberá constar en el expediente de contratación.



GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE HONDURAS



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

CONSIDERANDO (17): Que el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica, Ejercicio Fiscal 2020, establece en el artículo 72 que, para efectos de aplicación de los artículos 38, y 63 de la Ley de Contratación del Estado y demás leyes aplicables, se establecen los montos exigibles para aplicar licitaciones, concursos o cotizaciones.

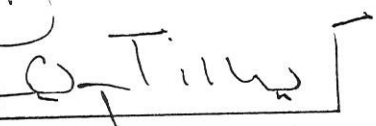
POR TANTO: LA DIRECCION NACIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO, Artículos 1, 80, 321 y 323 de la Constitución de la República; 1, 29, 41, 42, 43, 45, 46 reformados, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, artículos 5, 27, 41, 57 de la Ley de Contratación del Estado; artículo 85 al 147, 172 y 173 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; Artículos 1, 19, 22, 23 y 63 reformados, 72 83, 84, 87 y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 31 y 32 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo referente a los Órganos Desconcentrados; Artículos 1, 7, 16; de la Ley del Sistema Penitenciario; Decreto Ejecutivo Numero PCM-068-2019 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 35,125 de fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), Decreto Ejecutivo Numero PCM-051-2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 35,285 del 16 de junio del 2020; Acuerdo Numero 66-2020, de fecha veintiséis (26) de Junio de dos mil veinte (2020); artículo 70 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica, Ejercicio Fiscal 2020.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR FRACASADO el proceso de la Licitación Pública No. LPN-INP-GA-003-2020, en virtud que no se cumplió con los requerimientos establecidos en los pliegos de condiciones de la licitación, en virtud que en dichas condiciones específicamente **en el Inciso E. Evaluación y Comparación de las Ofertas IAO-40.1** establece que La Licitación podrá declararse desierta cuando no se hubieren presentado **AL MENOS 2 OFERTAS.**, para el proceso de licitación para la **CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA EL TRASLADO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y AGENTES PENITENCIARIOS, CUBRIENDO LAS RUTAS TEGUCIGALPA, TAMARA Y VICEVERSA,** así mismo se incumple lo establecido en el 57 de la Ley de Contratación del Estado establece sobre la Licitación Desierta o Fracasada, donde establece que el órgano responsable de la contratación declarara desierta la licitación cuando no se hubieren presentado ofertas o no se hubiese satisfecho el mínimo de oferentes previstos en el Pliego de Condiciones. La declarará fracasada cuando se hubiese omitido en el procedimiento alguno de los requisitos esenciales establecidos en esta ley o en sus disposiciones reglamentarias. Cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos

esenciales establecidos en el Reglamento o en el Pliego de Condiciones o cuando se comprobare que ha existido colusión.

SEGUNDO: Notificar lo resuelto por esta Dirección Nacional del Instituto Nacional Penitenciario, de conformidad a Ley.- **NOTIFIQUESE.-**



DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



SECRETARIA GENERAL
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

CC: Archivo
rgn